



GRUPO PARLAMENTARIO

ENMIENDAS A MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN URGENTE

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

El GRUPO PARLAMENTARIO VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 110.4 y 184.2 del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN en relación con la MOCIÓN, CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN URGENTE sobre la observancia constitucional del programa legislativo del Gobierno, presentada por el Grupo Parlamentario Popular (Núm. de Expte. 173/000119), incluida en el Punto VII.33 del orden del día de la Sesión núm. 147 del Pleno del Congreso de los Diputados que se celebra este martes, 1 de febrero de 2022.

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 1 de febrero de 2022.

Dña. Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

1) ENMIENDA DE SUPRESIÓN

Se propone la supresión del punto 4 de la parte dispositiva de la Moción, consecuencia de interpelación urgente:

Texto que se suprime:

~~“4. Elaborar y remitir a la Cámara, tal y como le están exigiendo las instituciones europeas, Comunidades Autónomas, alcaldes, jueces, sanitarios, empresarios y la mayoría de los ciudadanos, un Proyecto de Ley Orgánica de Pandemias, al igual que las que tienen los países de nuestro entorno, que permita una respuesta jurídica coordinada y única para hacer frente con eficacia a una crisis sanitaria de la envergadura de la actual, evitando las diecisiete respuestas distintas que en estos momentos se están dando, con evidente inquietud para los ciudadanos”.~~

JUSTIFICACIÓN:

Como señala la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en su Sentencia 1112/2021, de 14 de septiembre (Recurso de Casación 5909/2021):

“La cobertura normativa de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública, e impliquen limitación o restricción de derechos fundamentales, se encuentra en la legislación sanitaria. En concreto, en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública” y en la correspondiente legislación autonómica.

En este sentido, el “órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes” (artículo 123.1 de la Constitución Española) estima a este respecto que



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

“A pesar del escueto contenido del artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, en coherencia con las demás leyes antes citadas, hemos declarado su suficiencia como norma de cobertura de las medidas sanitarias que comporten alguna restricción de derechos fundamentales, por más que dicha restricción revista un carácter liviano, como en este caso. En concreto, cuando dispone que «con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible»”.

Por lo expuesto, se considera que la legislación vigente es suficiente para combatir una pandemia, siempre que sea debidamente aplicada. No es necesario, en suma, dictar una nueva norma de carácter orgánico que tendría como único efecto el de imponer a los españoles unas mayores restricciones que las ya contempladas en el ordenamiento jurídico y de las que se ha hecho un abuso inédito por parte de los distintos poderes públicos.

Asimismo, a este Grupo Parlamentario no le consta que “*las instituciones europeas, Comunidades Autónomas, alcaldes, jueces, sanitarios, empresarios y la mayoría de los ciudadanos*” exijan una norma de este tipo. La exigencia es, más bien, que se eliminen las restricciones, en muchos casos sin base científica, que los ciudadanos llevan soportando demasiado tiempo.